



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2049 - 2023/GRP-CR

Piura, 28 de setiembre 2023.

VISTO:

El Oficio N° 195 -2023- FPV-LDVP-P-PEACH de fecha 22 de setiembre de 2023, Memorando N° 1719-2023/GRP-430000 de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe Técnico N° 01-2023/GRP-430400-MAOL de fecha 28 de setiembre de 2023, Memorando N° 1720-2023/GRP-43000 de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe N° 194-2023/GRP-410000 de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe N° 2348-2023/GRP-460000 de fecha 28 de setiembre de 2023, Memorando N° 904-2023-GRP-400000 de fecha 28 de setiembre de 2023, y Dictamen N° 019- 2023/GRP-CR-CPPyAT, de fecha 28 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales, asumir, competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 37° establece que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dicta las siguientes normas: i) Ordenanzas Regionales, y ii) Acuerdos del Consejo Regional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, se establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano en asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 37°.a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: “El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional”;

Que, las subvenciones a personas jurídica el decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público” establece en el artículo 71 inciso 71.3 “Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se pueden otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad”;

Que, la Directiva Regional N° 03-2018/GRP-430300 denominada: “Procedimiento sobre Otorgamiento y Control de Subvenciones Económicas para Fines Sociales en el Gobierno Regional Piura”, tiene como finalidad establecer procedimientos y mecanismos para los efectos del cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes para la regulación del trámite administrativo para el otorgamiento y posterior control de las Subvenciones Económicas Adicionales establecidas como tales en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR) otorgadas por el Gobierno Regional Piura,;

Que, en el ítem 1 del apartado VII las siguientes denominaciones: “Subvenciones Económicas Adicionales.- Es una ayuda de tipo económico y con la condición de no reembolsable que otorga el Gobiernos Regional Piura a favor de personas jurídicas con fines sociales que no pertenezcan al sector público, aprobada previamente por Acuerdo de Consejo Regional y, con el respectivo Informe Técnico favorable por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Sub Gerencia Regional de Presupuesto, Crédito y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, Oficina Regional de Administración, con el objeto de evaluar técnicamente si se cuenta con la disponibilidad presupuestal y financiera y, requerimientos que reúnan los requisitos exigidos con dicha finalidad. El monto a otorgarse, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las circunstancias del caso concreto planteado. Las subvenciones deben ser rendidas dentro del plazo establecido en la presente Directiva Regional”. 1.2 Beneficiarios. - Se consideran beneficiarios de las Subvenciones Económicas Adicionales a todas aquellas personas jurídicas que, de conformidad a los fines del Gobierno Regional Piura, se crea por conveniente de otorgar dichos tipos de subvención”;

Que, en el ítem 2 del apartado VII se han determinado los tipos de subvenciones, señalándose en el numeral 2.3, como una de ellas, la siguiente: “**Apoyo al Deporte.-** Para las instituciones que ayudan en la participación de los diferentes deportistas calificados y acreditados de la región Piura, en torneos nacionales y/o internacionales que no tengan apoyo por



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

parte del Instituto Peruano de Deportes (IPD), ni de otra entidad pública o privada y que **carezcan de recursos para poder solventar sus gastos para dichos eventos deportivos**”;

Que, en el apartado VIII de la Directiva Regional citada se ha establecido los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de las subvenciones. En ese sentido, en cuanto a los requisitos se ha señalado lo siguiente: 1. REQUISITOS: Los pedidos de las Subvenciones Económicas Adicionales que se formalicen al Gobierno Regional Piura, para su correspondiente autorización por parte del Consejo Regional, deberán contar obligatoria y necesariamente con los requisitos que a continuación se precisan: 1.1 Solicitud del beneficiario dirigida a la Gobernación del Gobierno Regional Piura, la misma que deberá ser presentada a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central. 1.2 Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del Sector Público. 1.3 Rendición de Cuentas correspondiente a la asignación percibida con anterioridad, cuando corresponda. 1.4 Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados. 1.5 Cronograma mensual de ejecución física y financiera. 1.6 Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención. 1.7 Documento que acredite su personería jurídica. 1.8 Vigencia de Poder actualizada, del representante legal”;

Que, el ítem 2. PROCEDIMIENTO. 2.1 La Gobernación priorizará los casos que deben ser evaluados los mismos que deben cumplir con los requisitos indicados y deriva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2.2 La Gerencia Regional de Desarrollo Social emitirá el Informe Técnico correspondiente, de ser favorable pasará a la Oficina Regional de Administración, de no serlo retornará a la Gobernación. 2.3 La Oficina Regional de Administración emitirá el informe sobre la disponibilidad financiera. 2.4 La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto, Crédito y Tributación emitirá el Informe sobre disponibilidad presupuestal, derivando los documentos a la Gerencia General Regional. 2.5 La documentación precisada en los numerales que anteceden, conformará el correspondiente expediente administrativo debidamente foliado, el mismo que será elevado por la Gerencia General Regional a la Secretaría del Consejo Regional, para los efectos de acordarse la autorización respectiva”;

Que, ítem 3 AUTORIZACIÓN. Una vez elevado el Expediente Administrativo originado como consecuencia de las solicitudes de las Subvenciones Económicas Adicionales, se deberá proceder de la manera siguiente: 3.1 La Secretaría del Consejo Regional, deberá verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos precisados en el numeral VIII que antecede; y, de no cumplirse con los mismos, será devuelto a Gerencia General Regional para los efectos que se subsanen las omisiones advertidas por dicha unidad orgánica. 3.2 Una vez de verificados el cumplimiento de los indicados requisitos, Secretaría del Consejo Regional pondrá en consideración del Consejo Regional todo lo actuado, a efectos de la emisión del correspondiente acuerdo”;

Que, el ítem 4. RENDICION Y EVALUCION Los beneficiarios del otorgamiento de las subvenciones económicas adicionales, se encuentran obligados a presentar la rendición de cuentas correspondiente, conforme se precisa a continuación: 4.1 Dicha rendición se efectuara mediante informe con su respectivo anexo que detalle todos los gastos realizados y refleje los resultados obtenidos el mismo que será monitoreado y verificada la documentación sustentatoria (comprobantes de pago autorizados por SUNAT) por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 4.2 La Gerencia Regional de Desarrollo Social después de realizar la supervisión y evaluación correspondiente emitirá el informe que determine el costo beneficio obtenido de la subvención otorgada (...). 5 INCUMPLIMIENTO (...) 5.2 En caso de incumplimiento de la rendición de cuentas por parte del beneficiario, la Gerencia Regional de Desarrollo Social comunicará a la Gerencia General Regional dicha situación a efectos que se disponga las acciones legales a las que hubiera lugar. 5.3 El incumplimiento de la rendición de cuenta por parte del y/o los beneficiarios genera que en adelante no podrán acceder a una nueva subvención”;

Que, la Directiva Regional N° 03-2018/GRP-430300, ha establecido el procedimiento respecto a la rendición de cuentas a cargo de los beneficiarios del otorgamiento de la subvención económica. En cuanto al procedimiento, se observa que con Memorando N° 1720-2023/GRP-430000 de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social hace suyo la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 02-2023/GRP-430400-MAOL de fecha 28 de setiembre de 2023, el Especialista en Promoción Social de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social emite opinión técnica favorable para la subvención económica solicitada por la Liga Distrital de Voleibol Piura, señalando principalmente lo siguiente: “II ANALISIS.- De acuerdo a la DIRECTIVA REGIONAL N° 03 -2018/GRP-430300 SOBRE EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE SUBVENCIONES ECONOMICAS PARA FINES SOCIALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Considerando las disposiciones Generales de la Directiva capítulo VIII en su artículo 1 .2 en su artículo, la Liga Distrital de Vóley de Piura puede y debe ser considerada beneficiaria de las Subvenciones Económicas. Así mismo en el articulado 2 de las Disposiciones generales de los Tipos de Subvención en el numeral 2.3, se establece, que son beneficiarios de subvenciones Apoyo al Deporte en “torneos nacionales, y/o internacionales que no tengan apoyo por parte del Instituto Peruano del Deporte (IPD)...” CONCLUSIÓN. Visto, el expediente de la Institución solicitante, quien cumple con los requisitos previstos en la Directiva, es opinión del suscrito, que, en virtud de promover el deporte en nuestra Región, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se debe apoyar y estimular la representación regional en eventos que se realizan fuera de nuestra Región. Las Limitaciones económicas, no deben ser un óbice para la participación de nuestra Región en eventos deportivos Nacionales, los mismos que estimulan el crecimiento personal y psicológico de nuestra juventud deportista”;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, el Oficio N° 195 -2023- FPV-LDVP-P-PEACH de fecha 22 de septiembre del 2023 La Federación Peruana de Voleibol, Liga Distrital de Voleibol de Piura, solicita a este Gobierno Regional de Piura la subvención para la bolsa de viaje de la selección de Vóley de Piura de categoría menores a la Ciudad de Arequipa, el día 04 al 08 de octubre del presente año;

Que, el Informe N° 194-2023/GRP-410000 de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señaló, respecto a lo solicitado por la Liga Distrital de Voleibol Piura, lo siguiente: “ (...) Al respecto cabe indicar que en materia presupuestal y en concordancia con la Ley N° 31638, Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se le hace de conocimiento que lo requerido cuenta con disponibilidad presupuestal por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de S/18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100). Por lo antes expuesto, esta Gerencia Regional recomienda que se continúe con el procedimiento correspondiente estipulado en la Directiva Regional N° 003-2018/GRP-430300, para la aprobación de la subvención económica a favor de la Liga Distrital de Voleibol de Piura”;

Que, el Informe N° 2348-2023/GRP-460000 de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente General Regional en la cual señala en sus conclusiones “En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe continuarse con el trámite correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 71.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, y el ítem 3 del apartado VIII de la Directiva Regional N° 03-2018/GRP-430300. Por lo cual, debe remitirse el expediente administrativo al Consejo regional para que avalúe y de corresponder apruebe con el Acuerdo respectivo la subvención económica solicitada por la Liga Distrital de Voleibol de Piura”;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Extraordinaria N° 23-2023, celebrada el día 28 de setiembre de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, modificada por Ordenanza Regional N°460-2022/GRP-CR y Ordenanza Regional N°470-2022/GRP-CR;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el otorgamiento de la subvención económica a favor de la Liga Distrital de Voleibol de Piura, ascendente a la suma de S/ 18,750.00 (Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la supervisión y evaluación de los gastos realizados por la Liga Distrital de Voleibol de Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANZAR al Gobernador Regional el presente Acuerdo de Consejo para realizar las acciones administrativas correspondientes que permitan la materialización de lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. - PONER de **CONOCIMIENTO** el presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional Piura, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico de la institución.

ARTICULO SEXTO. - DISPENSAR el presente acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SUSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

JULIO JORGE IVAN ZAVALA VARGAS
Secretario